



0055/2015

5.10.2015

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre la dignidad al final de la vida

Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández (S&D), Gilles Pargneaux (S&D), Virginie Rozière (S&D), Marina Albiol Guzmán (GUE/NGL), Jordi Sebastià (Verts/ALE), Frédérique Ries (ALDE), Ernest Urtasun (Verts/ALE), Maria Arena (S&D), Enrique Calvet Chambon (ALDE), Julie Ward (S&D), Elena Valenciano (S&D), Sophia in 't Veld (ALDE), José Blanco López (S&D), Marie-Christine Vergiat (GUE/NGL)

Fecha en que caducará: 5.1.2016

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre la dignidad al final de la vida¹

1. La dignidad, como valor universal e indivisible sobre el que se basa la Unión, debe estar garantizada en todas las etapas de la vida.
2. El derecho a una vida digna conlleva el derecho a una muerte digna.
3. Independientemente de su nacionalidad, todos los ciudadanos europeos que se encuentren en una fase avanzada o terminal de una enfermedad incurable que les cause sufrimiento físico o psíquico que no pueda aliviarse, deberían poder obtener ayuda médica para terminar su vida con dignidad.
4. El artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 6, letra a), 9 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFEU) otorgan a la Unión competencias para coordinar o complementar las medidas de protección y mejora de la salud pública adoptadas por los Estados miembros.
5. Se pide a la Comisión que analice los diferentes tipos de asistencia sanitaria al final de la vida que se prestan en los Estados miembros para detectar las mejores prácticas en este ámbito.
6. Se pide a la Comisión que facilite el intercambio entre los Estados miembros de las mejores prácticas relativas a la asistencia sanitaria al final de la vida para garantizar a todos los ciudadanos una muerte digna y humana.
7. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.